

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios más bajos que el de estanco la sal comun pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reduccion de aquellos mismos precios á un límite que, sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamacion; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de Junio del año de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el artículo 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que ántes regía para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podria prescindir de hacer alteracion alguna en los precios llamados de gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situacion del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable

con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género mientras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrian de adoptar esta importante y trascendental medida ántes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporcion y una multiplicidad tanto más onerosa, cuanto que no obedece á ningun criterio racional; ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicacion administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder ejecutivo; en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de con-

servas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 rs. vn. por quintal tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 reales más por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolies con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

NUM. 8.614.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 2.º—Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último la siguiente resolucion.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia, lo que sigue: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Noviembre próximo pasado, solicitando se determine la forma en que deben ser socorridos varios individuos de la extinguida Guardia Rural que se hallan presos y sometidos á procedimientos criminales por delitos cometidos en el servicio durante el tiempo de su pertenencia á la espresada institucion,

y considerando que á la disolucion del cuerpo de Guardia Rural fueron los individuos de tropa que lo componian relevados del compromiso que para su ingreso habian contraido y vueltos en su consecuencia á la clase que antes tenian; el Gobierno Provisional ha estimado conveniente disponer que desde el 31 de Octubre último en que se declaró terminada para todos los efectos la mencionada institucion, hasta la fecha que los individuos pendientes del fallo de las sumarias que se les instruye sean puestos en libertad, deberán ser socorridos como los demás paisanos presos y sujetos á procedimientos militares por la atraccion del fuero en los casos que determinan las leyes.»

Y siendo de interés su conocimiento á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas de cárceles para atemperarse á dichas disposiciones, el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto comunicarla á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. De orden del Poder ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Diputacion y Junta de Cárceles.

Valladolid 11 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

TERCERA SECCION.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de egecucion promovida en este Juzgado por

Doña Ana Valdemoro Recacho, de esta vecindad, contra D. Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, sobre pago de mil trescientos veinte escudos, se venden en pública y judicial subasta, que tendrá lugar el día veinte del actual á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta Capital, como unas trescientas cincuenta fanegas de trigo, que se encuentran en dicha villa depositadas en D. Francisco Santana, vecino de la misma, en donde las tendrá de manifiesto á fin de que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse en su adquisición.

Su precio en Alaejos, es el de cinco escudos fanega, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan de Iñeson:—Por su mandado, Leon Gerbás.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Seccion de Bienes del Estado.

CIRCULAR.

La morosidad de algunos compradores de bienes del Estado en presentarse á recoger sus respectivos pagarés de plazos vencidos, ha obligado á esta Administracion á espedir contra ellos la comision de apremios que en ese caso procede. Pero en el deseo de cortar abusos que pudieran cometerse, encargo á los Sres. Alcaldes que solo presten cumplimiento á dichos comisionados, cuando identifiquen su personalidad por medio de la firma que los Sres. Alcaldes podrán comprobar con la auténtica que han estampado en el despacho de comision.

Valladolid 10 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo. Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.573.

CONTADURIA

de Hacienda pública de Valladolid.

Por decretos espedidos en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion; se ordenó la conversion en bonos del Tesoro de los depósitos procedentes de los bienes vendidos á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que existen consignados en las sucursales de la Caja general de Depósitos.

Siendo muy pocas las cartas de pago de esta procedencia presentadas hasta la fecha en esta Contaduría para proceder á la conversion ordenada por

los decretos citados; y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que requiere su importancia y tiene recomendado el Gobierno de la Nacion; la Contaduría se encuentra en el deber de escitar el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que dispongan que con toda brevedad se remitan á la misma todas las cartas de pago que hayan obtenido dichas corporaciones por la tercera parte del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos que se halla consignado en la Caja de Depósitos, para que con presencia de estos documentos pueda proceder esta oficina á practicar todas las operaciones de contabilidad que son necesarias para la conversion en bonos del Tesoro.

Valladolid 8 de Marzo de 1869.—El Contador, Manuel Sordo.

Insértese: Escoriaza.

QUINTA SECCION.

Núm. 8.538.

Ayuntamiento de San Miguel del Pino.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, rústica, urbana y pecuaria, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá de oficio á practicarlas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Miguel del Pino 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Fructuoso Berceuelo.—P. S. M., Dionisio Higuera, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.537.

Ayuntamiento de Bolaños.

En Bolaños de Campos, se vende en pública subasta con autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial, la pradera sita en su término y lindante con el de Castroverde y tierras de vecinos de esta villa, tituladas «Prados de Abajo», hace segun medicion cuarenta y cinco fanegas, ó diez y nueve hectáreas, treinta áreas, treinta y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros; tasada la carga en 7.000 rs. ó sean 175 escudos fanega; cuyo remate tendrá lugar los días 14 y 21 del corriente, advirtiéndose, que en el primero no se admitirán proposiciones que no cubran el total importe de la finca en junto, y en el segundo se admitirán ya en lotes de cuatro, cinco ó mas fanegas que con antelacion se darán á conocer con mojones que les dividan.

Los que gusten interesarse, acudirán dichos días, que estarán de manifiesto las condiciones del remate, de las que si quieren pueden enterarse antes en la Secretaría.

Bolaños 4 de Marzo de 1869.—Juan Torres Legido.—Joaquin Calderon, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.533.

Alcaldía de Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con cien escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solisitudes acompañadas de los documentos que exige el art. 100 de la ley municipal vigente, á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha; advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud ni documento que no se halle estendido en el papel correspondiente.

Arroyo 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Herbada.

Insértese P. O., Villarias.

Núm. 8.578.

Ayuntamiento popular de Monasterio de Vega.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial en esta villa, y año económico de 1869 á 1870, es indispensable, que todos los contribuyentes en ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones detalladas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente, sin ulterior reclamacion.

Monasterio de Vega 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.515.

Ayuntamiento popular de Gallegos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas al Sr. Alcalde Presidente de esta corporacion en el término de ocho

días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, en la inteligencia, que de no hacerlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios consiguientes y no se admitirá ninguna.

Gallegos 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Rrodriguez.—Aquilino Casas, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.539.

Ayuntamiento popular de Puras.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con la debida seguridad, á la rectificacion del padron general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base general para la derrama del repartimiento que sobre dicha riqueza ha de gravar en el año próximo económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas y bienes afectos á la contribucion territorial en dicho distrito y año expresado, presenten relaciones juradas de las que posean en el mismo en el término de quince días, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado dicho período sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que su morosidad les haga acreedores segun la ley y además no serán oidos de agravios.

Puras 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Regino Gomez.—El Secretario de la corporacion, Cristino Zamorano.

Insértese P. O., Villarias.

Núm. 8.583.

Ayuntamiento popular de San Pablo de la Moraleja.

Debiendo procederse por la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento del mismo, como base para el repartimiento individual de la contribucion territorial correspondiente al año próximo económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los contribuyentes así propietarios como colonos que tengan alguna alteracion en la riqueza de las sugetas á dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días, las oportunas operaciones juradas de alta ó baja arregladas á modelo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les pararán los perjuicios que haya lugar, sin opcion á que sean oidas despues sus reclamaciones de agravios.

Lo que se anuncia al público para la suficiente notoriedad, y que no se alegue ignorancia.

San Pablo de la Moraleja 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Gabriel Monroy.—P. A. D. A. José Alonso, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villanueva de San Mancio.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Febrero último que formo yo el Secretario para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 7.

La sesion de este dia tuvo por objeto proceder al alistamiento de los mozos de este pueblo que han de ser sorteados el domingo 4 de Abril con arreglo á la ley vigente de reemplazos.

Dia 14.

En la sesion de este dia se acordó el que se dirigiese una instancia al Ilustrísimo señor Obispo de esta diócesis solicitando la condonacion del importe de las bulas del año próximo pasado que correspondieron á este pueblo, ó prórroga hasta el San Miguel próximo para hacer el pago toda vez que hoy se vé la imposibilidad de poder satisfacerlas con motivo de las muchas necesidades que hoy afligen á la clase jornalera, dimanadas de las extraordinarias circunstancias por que venimos atravesando.

Dia 21.

En este dia se acordaron medios para la mejor conservacion de los bienes ó fincas del comun, procediendo al riego de las praderas por medio de la prestacion personal.

Dia 28.

En la sesion de este dia se dió cuenta del nombramiento de los individuos de la Junta pericial aprobada por el Sr. Gobernador, la cual quedó constituida desde este dia en comision permanente, siendo nombrado Vicepresidente de ella el Sr. D. Tadeo Mañueco y se ocupan en los trabajos para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1869 á 70.

Concuerta con el original á que me refiero, y para que conste lo firmo en Villanueva de San Mancio á 6 de Marzo de 1869.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Martin.—El Secretario, Florentin Garcia.

Inscrítese: P. O., Villarias.

NUM 8.546.

Ayuntamiento popular de San Pedro del Atarce.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion municipal en el espresado mes, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente.

Dia 7.

Sorteo y constitucion de la Junta de Jurados como dispone la instruccion de 27 de Octubre último.

Dia 11.

Aprobacion del extracto de los acuerdos del mes anterior.

Dia 21.

Nombramiento del repartidor D. Casto Rua Casquete para Vicepresidente de la Junta pericial.

Admision de la renuncia que fundada en tener 63 años hizo de su cargo de individuo de dicha Junta D. Casto Prudencio de la Rua.

Constitucion de la citada Junta.

Dia 25.

El Ayuntamiento, visto el art. 148 de la ley municipal, nombró á D. Gaspar de la Rua para desempeñar las funciones de interventor de los fondos municipales.

Nombramiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la citada ley, de la comision de presupuestos, compuesta del Sr. Alcalde, Presidente, y de los Regidores D. Gaspar de la Rua y D. Manuel de Castro, siendo su Secretario el del Ayuntamiento.

Dia 8.

Alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército del corriente año. San Pedro del Atarce 1.º de Marzo de 1869 =Angel Brizuela, Secretario.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

San Pedro del Atarce 4 de Marzo de 1869.—El Presidente, Cleto P. y Pérez.—Angel Brizuela, Secretario.

Don Benito María Ibarra, Juez comisionado de apremio contra D. Sebastian Garrido de Toro, y Doña Casilda de Toro, vecinos de esta ciudad de Medina de Rioseco por el pago de pensiones á favor de la Hacienda, de setecientos reales anuales que debian pagar á la Hacienda, segun certificacion que obra en el expediente efectivo que estoy continuando en rebeldia contra dichos señores, hecho traba en las fincas siguientes:

	Reales vellon.	Higuadas.	Cuarts	Ps.
1.ª Una cuesta á la fuente de la tierra; su cabida, una higuada y una cuarta.	"	1	1	"
Valor de su tasacion, seis mil reales.	6.000	"	"	"
Linderos: Norte, senda de dicha fueute la tierra; Levante, tierra de Manuel Sanchez; Mediodia, cuesta de Francisco Chico; Poniente, soto de Lázaro Alonso.				
2.ª Otra, cercado de la fuente la tierra; su cabida, diez y seis aranzadas poco mas ó menos.	"	5	1	"
Valor de su tasacion, veinte mil reales.	20.000	"	"	"
Linderos: Norte, tierra de Manuel Sanchez; Levante, senda que conduce á Valdepeseda; Mediodia, senda del cercado, herederos de D. Antonio Ocuendo; Poniente, cuesta de Francisco Chico.				
3.ª Otra cuesta titulada pago de los tejares, la Reinaldos; su cabida de tres cuartas largas.	"	"	3	"
Valor de su tasacion, cinco mil reales.	5.000	"	"	"
Norte, tierra herederos de Ruero; Mediodia, labadero-desahogo del Canal; Levante, calleja del tejar; Poniente, camino de Villalon.				
4.ª Otra tierra camino de Villanueva de San Mancio; su cabida seis higuadas.	"	6	"	"
Valor de su tasacion, seis mil reales.	6.000	"	"	"
Levante con dicho camino; Mediodia, con la era de los herederos de don Hermenegildo Cuadrillero; Poniente con la era de los herederos de D. Antonio Garrido que compró para el desgrane; Norte, tierra de D. Laureano Giron.				
5.ª Otra tierra, camino de Palacios; cubida seis higuadas.	"	6	"	"
Valor de su tasacion, seis mil reales.	6.000	"	"	"
Linderos: Levante con dicho camino de Palacios; Mediodia, con dicho camino; Poniente, tierra de herederos de Antonio Martinez Salcedo; Norte, herederos de Justo Betegon.				
6.ª Otra tierra á la fuente del rano su cabida de siete higuadas.	"	7	"	"
Valor de su tasacion, siete mil reales.	7.000	"	"	"
Linderos: Norte, tierra que fué de Galarza; Mediodia, con el arroyo de la fuente del rano; Poniente, tierra de Casilda de Toro; Levante, Pedro Hernandez Lopez.				
7.ª Otra tierra á Matagallegos, su cabida, nueve higuadas.	"	9	"	"
Valor de su tasacion, nueve mil reales.	9.000	"	"	"
Norte, tierra de Pedro Ceijas; Levante, Ecequiel Blanco; Mediodia, Leon Perez; Poniente, Cerros Páramo de Valdelatorre.				
8.ª Otra tierra á la senda de Valdelatorre, su cabida, cuatro iguadas.	"	4	"	"
Valor de su tasacion, tres mil doscientos reales.	3.200	"	"	"
Linderos: Norte senda que conduce á la Fueute de Valdelatorre; Mediodia tierra del Conde; Poniente tierra de Evaristo Sanchez que petrnecia á los frailes dominicos; Levante con la senda de Valdelatorre.				
9.ª Otra tierra camino de Pafazuelo, su cabida seis higuadas.	"	6	"	"
Valor de su tasacion seis mil reales.	6.000	"	"	"
Linderos: Norte tierra D. Francisco Semprum; Levante con dicho camino; Mediodia tierra de D. Vicente Pizaro; Poniente herederos de D. Manuel Urquiza.				
Total.	68.200	44	5	"

	Reales vellon.	Higuadas.	Cuarts.	Ps.
<i>Suma anterior</i>	68.200	44	5	»
10. Otra á la Magdalena; su cabida siete higuadas.	»	»	»	»
Valor de tasacion.	5.600	7	»	»
Levante, tierra de Vicente Pizarro; Mediodía, de D. Francisco Semprum; Poniente tierra de los Canónigos de Astorga; Norte he rederos de D. Tomás Varona.				
11. Otra tierra dicho término, de la Magdalena; su cabida tres higuadas.	»	3	»	»
Valor de tasacion, tres mil reales.	3.000	»	»	»
Levante tierra que fué de las monjas claras; Mediodía José Pizarro Diaz; Poniente dicha senda de su pago: Norte Vicente Pizarro.				
<i>Total</i>	76.800	55	5	»

Fincas siguientes que pertenecen á doña Casilda de Toro.

	Reales vellon.	Higuadas.	Cuarts	Palos
1. ^a Dos tierras á la Caballota; su cabida diez y ocho higuadas.	»	18	»	»
Valor de tasacion, diez y ocho mil reales.	18.000	»	»	»
Linderos: Levante tierra de D. Luis Montes; Mediodía Higinio Merino; Poniente camino de Valdenebro; Norte senda que conduce á Valdecuebas.				
2. ^a Otra tierra Valdesmon; su cabida dos higuadas.	»	2	»	»
Valor de su tasacion, mil ochocientos reales.	1.800	»	»	»
Linderos: Levante, tierra de Pedro Hernandez; Mediodía José Pizarro Diaz; Poniente Leocadio Galban; Norte con dicha senda de Valdermoso.				
3. ^a Otra tierra camino viejo de Berrueces; su cabida dos higuadas y media.	»	2	2	»
Valor de su tasacion.	2.500	»	»	»
Levante tierra de los canónigos de Astorga; Mediodía, dicho camino de Berrueces; Norte, D. Estéban Guerra, de Valladolid; Poniente, con dicho camino de Berrueces.				
4. ^a Otra á la fuente del Rano; su cabida cinco higuadas.	»	5	»	»
Valor de su tasacion, cinco mil reales.	5.000	»	»	»
Linderos: Naciente con dicha senda de la fuente del Rano; Mediodía José Anciones Galban; Poniente tierra de D. Laureano Giron; Norte tierra de D. José Pizarro Diaz.				
5. ^a Otra tierra al camino de Aguilar su cabida 4 higuadas.	»	4	»	»
Valor de su tasacion 3600 reales.	3.600	»	»	»
Linderos: Levante tierra que fué de Galarza del Mayorazgo; Mediodía dicho camino de Aguilar; Norte, tierra de D. José Semprum que le llaman la Contadora.				
6. ^a Otra tierra al camino de Castil viejo; su cabida dos higuadas.	»	2	»	»
Valor de su tasacion.	2.000	»	»	»
Linderos: Levante, tierra de Don Vicente Pizarro; Medio día tierra camino de Castilviejo; Poniente Agustin Alvarez Vicente; Norte herederos de Don Cayetano García de la Maza.				
<i>Suma</i>	32.900	33	2	»
<i>Suma anverior de don Sebastian Garrido</i>	76.800	55	1	»
<i>Suma general de lo embargado</i>	109.700	88	3	»

Cuyas dos sumas hacen la cantidad de diez mil setecientos escudos; y está

señalado su remate para el dia 16, en las Casas Consistoriales de Medina de Rioseco, á las once de su mañana.

Rioseco 5 de Marzo de 1869.—Benito María Ibarra.
Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.580.

Alcaldía popular de Zorita de la Loma.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zorita de la Loma 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Angel Gago.—Por su mandato, Romualdo del Valle, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.576.

Ayuntamiento de Villa fuerte.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con tiempo oportuno el apéndice del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto propietarios como colonos é inquilinos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá á expedir la certificacion de que no ha habido alteracion alguna, y el contribuyente no tendrá accion alguna á reclamar en contrario.

Villa fuerte 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Carlos Escribano.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.577.

Ayuntamiento popular de Megeces.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del padro de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, es preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas por duplicado de la alteracion sufrida en sus riquezas, dentro del término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en

el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán admitidas despues sus reclamaciones de agravios.

Megeces 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Angel Carrasco.—Por su mandato, Antonio Navas, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NÚM. 8.581.

Ayuntamiento de Agusal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion de los apéndices de este pueblo y Ordoño, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los que posean fincas de las sujetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, pues pasado que sea, no serán atendidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Agusal 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Marcos Fernandez.—Ramon Sobrino, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.585.

D. Juan Villalba, Alcalde popular de esta villa de Valdenebro.

Hago saber: Que para indemnizacion y gastos causados y que se causen en la causa formada á Andrés Baquero, de esta vecindad, por estafa á don Marcelino Fernandez de la misma vecindad, y por disposicion del señor Juez de primera instancia del partido de Rioseco, se venden en pública subasta los bienes embargados al Andrés, consistentes en tierras, majuelos y muebles los cuales se hallan deslindados y retasados en el expediente de su razon que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que quieran interesarse en su adquisicion. El remate tendrá lugar el dia 23 del corriente á las nueve de la mañana en las Casas Consistoriales de dicha villa, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Valladolid 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, P. O., El Regidor, Leoncio Gutierrez.—Por su mandato, Juan Je Ayala, Secretario.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.